



J 1797 / 31

SEDE DEL REY EN SU OFICIO QUARTERO
SEDE CUARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y TRES.

En el Rey por la gracia de Dios Rey de
 Castilla de Aragon de Leon de Jerusalem. Don
 Miguel deluzman Espinola Duques de
 Leon Cantillan mara de Aragon de Aragon de
 Aragon Conde de Segura de las Torres Cavallero del
 Orden de Calatrava Comendador en la de montesa
 de Villa y Venadal teniente general de los exercitos de
 Mag.^d Comandante general Interino del Reyno de
 Aragon y de P^{te} en su Real Au.^{ta} & Alcaide Pedro de
 vicino de esa Ciudad de Zaragoza ya qual es q^{ta} otras per
 sonas Cuerpo Colegios y universidades de qual q^l estado
 y condicion sean Valud y gracia Valud q^{ta} por Manuel Cau
 sada como privilegio de los profesores de la arte de en
 presores y de los mayordomos cofrades y Gremio de libreros
 de esta Ciudad reparado en dho Real Au.^{ta} y medio vna propo
 sicion de firma alegando en el articulo primero de ella ser sus
 principales Conicolas del p^{nte} Reyno y que como tales
 deuan gozar de las Excepciones privilegios y libertades: en
 el segundo que debien memoria y antiquissimo de cui
 principio no havia memoria de hombres en contraxo e pre
 y continuam^{te} los dho sus p^{tales} firmantes por si y sus an
 tecessores en dha profesion y oficio Respective han on estado
 y estauan en dho vis y posesion pacifica es asauer los en
 presores sus p^{tales} de in p^{tales} y bendex y los libreros tambien
 firmantes debendex a qual es q^l personas de qual q^{ta} personas
 de qual q^l estado y condicion todos y qual es q^l generos de libreros

y papeles impresos y especiales y señalada^{te} los catones
Christianos Catecismo de Xuxu y todos los demas
Libros que tratan de doctrina christiana pronosticos de
catones y qual es q^e otro genero de libros que se opriman
Imprimir y exar Venales a excepcion del catecismo
si quiere doctrina christiana del padre Ledesma de la
Comp^a de Jesus impreso en diez y seis con volumende
quatro pliegos y de las Carrillas que dexenillos o gallo
fas almanagues Reg^lo. Calendarios y pacetas antede
Rebusar inxaris de ad rabo o toxellas Ciceron ob i
dios Virgilio Velicias de Ciceron diu^s viues Dialgo
de Pontano Teren^so marcial oracio Cayo Cesar progi
pnaspas de huñe la Retorica de Cipriano el vocabula
rio de ad rabo y otros vocabularios de primeros Rudim^{to}
y que ental dia vno y posesion pacifica havian estado y
estauan los dho impresores y librer^{os} sus p^{ra}les firmantes
por todo el obru dho tiempo continuam^{te} publica pacifica
y quiete y sin contradiccion alguna a vista ciencuato de
ranua y aprouacion todos los quibex y auulo anquido
como lo oprimio Justificar de echo antiguos: y que sin
enbargo de lo referido anoticia de sus p^{ra}ncipales fir
mantes auia llegado que los arriua nombrados aq^{nes}
esta prouision se dirige que uian e intentauan uis
inpedir y turbar la posesion en que se hallauan los dho
firmantes de todas y cada vna de las cosas referidas
en el articulo segundo de dha prouision de firma
contra uirticia y raxon y en graue perjuicio cuyo de
quise que uellaron y que como la firma de dho en me
jantes casos tenga lugar portanto el mencionado p^{ro}
de sus t^{er}ceros a todo quanto por raxon de lo referido u
bieren que sea de los dho sus p^{ra}les y esto por el mismo
p^{ro} de aluando el dho de su procura con cluyo suplicando

que sobre lo alegado en ella se recibiese Informacion y en su
vista se le probese dho flama en la forma ordinaria y havi
endose mandado dar dha Informacion e administrada en
la forma regular en vista de ella por los nros oydores se pro
bue el auto siguiente = Laxag. y Henero treinta de mil set^{ec}
treinta y tres: Despachese la firma que por esta parte se
pide en la forma ordinaria con raxones: rubricado: y en
conformidad de dho auto se acordado dar esta nra Real
prouision de firma por la qual Inhuim^{os} a los arriua
nombrados aq^{nes} se dirige y demas aq^{nes} se notifica e
y cada vno de por si q^e de dho modo o raxam^{en}ta induidano
turban venen nros estaxo turbar de f^{er} nros estaxo aq^{nes}
n^o manden a los dho impresores Librer^{os} firmantes en la po
sesion pacifica en q^e han estado y estan de todas y cada vna
de las cosas contenidas en el articulo segundo de q^{ue} se
prouision de firma de parte de arriua Relacionado y algo
contra tenor de lo sobre dho hubieren lcho o hicieren aque
llo luego al pronto lo nro quien y anulen y asu p^{ro} y p^{ro}
tino estado lo nro raxon o si raxones algunas tubieren pa
que lo sobre dho no proceda ni hacerse de uia a quello lo den por si
o mediante sus legitimos p^{ro}res antenos y en esta nra Real
Au^{to} dentro el termino de diez dias contados del delanostifica
cion en adelante q^{ue} si as lo hicieren se les oya y guardara
Justicia en lo que tubieren y en otra manera de termino
pasado y lo contrario haciendo e procedera a lo q^{ue} tubiere
lugar en dho y mandamos q^{ue} a qual es q^e dentro q^{ue} nos hon
nos
cifiquen y de ello no den fe asu continuacion Dada en
Laxag. a treinta de Henero de mil set^{ec} y treinta y tres =
Dn Diego franco de Villalba = Dn Alon^so de uer^{na} =
Dn Ignacio fuertes y sicaxa = Reg^lo de t^{er}ceros por
Dodon = Jph fernandez t^{er}ceros teniente de Canciller
mayor = Jo Miguel Antonio de Araguas Cno de Camara
del Rey nro senal la hize escrivir por sum^{do} con acuerdo
de los oydores de la Real Au^{to} de Aragon.



para despachos de oficio que se
**SELLO CUARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y TRES.**

Convenida la real provision de fima que bynvenida
 con la original que por aya queda en mi oficio de
 que doy fe y a que me demito la qual of. p. m.
 dia e fecha notoria al Sr. Conde de esta Ciudad
 de cuyo mandado lo firmo y firmo en Brusca a cinco
 dias del mes de Diciembre de mil setecientos y tres
 años

Antonio Luján
Antonio Luján



para despachos de oficio que se
**SELLO CUARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y TRES.**

Ex, mo, Sr.
 Son

En el Dia veinte y uno de mes de Noviembre que
 ha concluido, a pedimento de Procurador legiti-
 mo de el Sto. hospital Real y General de nra. se-
 ñora de Gracia de esta Ciudad de Saragoza
 en virtud de Real Privilegio y derecho prerrogativo
 y prohibitivo que tiene y le fue Concedido en
 veinte de Diciembre de ano pasado de mil sette-
 cientos veinte y seis, de poder imprimir los libros
 de Gramatica, Abecedarios, Catecismos, Cuaderni-
 llos de Verso, Almanagues, y galletas, en este presen-
 te Reyno bajo la pena de perdicion de libros y otras
 que se expresan en dicho Privilegio de que hizo
 exco. Denuncio a Antonio Lafuente y Bines
 y a Juan Garcia Mercaderes de libros de esta
 Ciudad de Saragoza con ocasion de hallar
 se con sus tiendas en la feria de esta, al primero
 con dos libros Conciliata y al otro con seis Conci-
 lio todos de treinta y tres libros de epistolas de S.
 Jeronimo que se les aprehendieron en dhas. sus
 tiendas con motivo de ser libros de el D. de
 Gramatica y representando sobre ello dichos
 Mercaderes de libros, que los aprehendidos

no eran & Gramatica ni se hallaran Com-
 prendida en dicho Real Privilegio, y por ello
 los temian para vender, avista & lo que con-
 sulte en este estado esta dependencia con el
 Real & Vuestra Real Audiencia, quien por su
 Carta de Respuesta de veinte y cinco del mismo
 mes de noviembre me aconseja lo que yo me
 debo, ó Consultar con V. R.ª, ó ejecutar las dili-
 gencias que se previenen en dicho Real Privile-
 gio, auxiliandome en posdata de su misma Carta
 haver Pleito pendiente ante V. R.ª, sobre estos
 mismos derechos entre dichas partes, y por lo que
 se me ha echo saber por dichos Mercaderes de
 libros el Despacho & Firma de V. R.ª, de que
 acompaño Copia con esta Representacion, para
 que en vista de todo se sirva V. R.ª, ordenarme
 lo que debere ejecutar en esta dependencia, la
 que interim queda adelantada por dichos Mer-
 caderes de libros, y los aprehendidos, en el Oficio
 del Escribano de ella =

Nuestro Rey, R.ª, de V. R.ª, mandado, Lunes
 y Diciembre 3 de 1533.

Juan de
 su mas f. do servidor

Juan Juan de Guena
 y Factor

Ex. mo. S. de los Reys, y Oidores de la R.ª, Aud.ª de Aragon

OFFICINA DE LOS REYES
 Y GOBIERNOS DE ARAGON
 Y CATALUÑA
 Y VALLE DE ARAGON

Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey



Para despachos de oficio quatro tomos.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Ces
Robles
Juncos
Monta
guerra
Cascas

Lara y de la corte de 1733 Am lo gen.

Por el y la representacion a la sala donde
puede el pleito de fama